

## **RESOLUCIÓN ACORDANDO LA EXCLUSIÓN DE LA LICITACIÓN DE LA EMPRESA NOVACONTRE, S.L.**

Miguel Ángel Pérez Hernández, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (Gesplan), con CIF A-38279972, y domicilio social, en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle León y Castillo, número 54, con relación al Procedimiento Abierto Simplificado y Tramitación Ordinaria para la ejecución de las obras del proyecto de **“Mejora y cualificación del área comercial abierta de Artenara. T.M. Artenara, isla de Gran Canaria”, perteneciente al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextgenerationEU”, CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que la convocatoria de la licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 20 de octubre de 2023, terminando el plazo de presentación de ofertas, el 6 de noviembre a las 23:59, hora peninsular, esto es, hora de la Plataforma.

**Segundo:** Que Novacontre, S.L. presentó, el día 6 de noviembre de 2023, a las 19:18 horas, por la Plataforma de Contratación del Sector Público, proposición para la citada licitación.

**Tercero:** Que con fecha, 13 de diciembre de 2023, a las 08:32 hora canaria, se constituyó y se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico único del citado procedimiento.

**Cuarto:** Que una vez abierto el archivo electrónico único se comprueba que la licitadora Novacontre, S.L, no aporta en los requisitos de participación, el certificado de estar clasificado en alguno de los grupos, subgrupos y categorías señalados en la cláusula 5 del pliego de condiciones particulares.

**Quinto:** Que la cláusula 5 del pliego de condiciones particulares que rige la licitación establece:



<<Para ser licitador y adjudicatario del presente contrato es preceptivo que los licitadores estén clasificados en algunas de los siguientes grupos, subgrupos y categorías.

- E.1.1., es decir: en el grupo E (Hidráulicas), subgrupo 1 (Abastecimientos y saneamientos) y Categoría 1 en función del importe anual.
- G.6.2., es decir: en el grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica) y Categoría 2 en función del importe anual.
- I.1.1., es decir: en el grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos) y Categoría 1 en función del importe anual.
- I.6.1., es decir: en el grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupo 6 (Distribuciones de baja tensión) y Categoría 1 en función del importe anual.
- I.7.1., es decir: en el grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupo 7 (Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas) y Categoría 1 en función del importe anual.
- I.9.1., es decir: en el grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupo 9 (Instalaciones eléctricas sin cualificación específica) y Categoría 1 en función del importe anual...>>

**Sexto:** Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula 16.1.20 del Pliego de Condiciones Particulares, se le comunica a Novacontre, S.L. a través de la Plataforma de Contratación, en fecha 13 de diciembre de 2023, su admisión provisional en el procedimiento, así como la subsanación de la documentación, otorgándole plazo para su aportación hasta el 18 de diciembre de 2023.

**Séptimo:** Que Novacontre, S.L. accede a la comunicación de admisión provisional el día 13 de diciembre de 2023, a las 15:28 hora de la Plataforma.

**Octavo:** Que transcurrido el plazo otorgado para subsanar la documentación aportada, Novacontre, S.L. no cumplimenta el requerimiento efectuado.

**Noveno:** Que la cláusula 16.1.22 del pliego de condiciones particulares que rige la licitación establece: <<En el supuesto de que el licitador no cumplimentara el requerimiento de subsanación o aclaración efectuado en el plazo otorgado se procederá a excluirlo de la licitación.>>

**Décimo:** Que el artículo 139.1 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, dispone: <<...Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la



*aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna..>>*

**Undécimo:** Que el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone:

*<<1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:*

*a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar...>>*

**Duodécimo:** Que la Mesa de Contratación, en virtud de las facultades que ostenta, le propuso al órgano de contratación la exclusión de la licitación de la empresa Novacontre, S.L., siendo aceptada la citada propuesta por el Órgano de Contratación, en fecha 11 de enero de 2024.

**Duodécimo:** Que a la vista de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, por parte de este órgano de contratación, **SE ACUERDA:**

1º) Excluir a la licitadora Novacontre, S.L. de la licitación del Procedimiento Abierto Simplificado y Tramitación Ordinaria para la ejecución de las obras del proyecto de **“Mejora y cualificación del área comercial abierta de Artenara. T.M. Artenara, isla de Gran Canaria”, perteneciente al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextgenerationEU**”, por no estar debidamente clasificada y no haber cumplimentado el requerimiento de subsanación efectuado, lo que contraviene lo establecido en las cláusulas 5 y 16.1.22 del pliego de condiciones particulares que rige la licitación y lo dispuesto en los artículos 77 y 139 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º) Notificar a la licitadora Novacontre, S.L. la exclusión de la licitación.

3º) Publicar la resolución de la exclusión en la Plataforma de Contratación.



En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica

